

## • CATEGORIAS "C" (No Residencial):

Rango de consumo	Unidad	Agua
De 0 a 15 m <sup>3</sup> (fijo)	\$	17,00
De 15 a 30 m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	1,17
De 30 a 45 m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	1,17
De 45 a 60 m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	1,17
Más de 60 m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	1,17

• CATEGORIAS "B" - BALDIO: Se liquidará un cargo fijo de \$ 14.

Artículo 12.- Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

### CAPITULO III SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 13.- INSTALACIONES EVENTUALES El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se liquidará a razón de 1,17 \$/m<sup>3</sup>.

Artículo 14.- AGUA PARA RIEGO DE ESPACIOS PUBLICOS. El agua que se utilice para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, proveniente de la red de distribución de agua potable, se liquidará con igual criterio al establecido para usuarios Categoría A.

Artículo 15.- CARGO DE CONEXIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable, en el área servida por EL CONCESIONARIO corresponderá liquidar al Usuario, en concepto de infraestructura, derecho e inspección, provisión de materiales y ejecución de la conexión, la suma de pesos Dos Mil (\$ 2.000,00).

Artículo 16.- CARGO DE RECONEXION DE SERVICIOS El valor que correspondiera liquidar en concepto de derecho de reconexión de abastecimiento de agua potable se fija en la suma de Ciento Cuarenta pesos (\$ 140,00).

—oOo—

### Provincia de Río Negro CONSEJO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

#### Resolución N° 203/CODEMA/10

Viedma, 28 de abril de 2010.

Visto, el Art. 85 de la Constitución Provincial, las Leyes A 2938 y M 3266, el Decreto N° 663/03, la Resolución N° 28/04, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por el Art. 85 de la Constitución Provincial y el Decreto 663/03, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente de Río Negro, es la autoridad de aplicación de la Ley de Estudios de Impacto Ambiental M 3266;

Que en cumplimiento de dicha normativa, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente debe evaluar los Estudios y Declaraciones Juradas Ambientales presentados por los proponentes de las obras o proyectos que enumera la mencionada Ley en sus Arts. 3° y 5°;

Que el Art. 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos A 2938 enuncia que: "toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por sí o en representación de terceros, deberá constituirse en el primer escrito o acto en que intervenga, domicilio dentro del radio urbano donde tenga su asiento la autoridad a quien corresponda resolver la petición, que podrá o no coincidir con su domicilio real -el que también deberá ser denunciado-. El domicilio constituido, producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputará subsistente, mientras no se designe otro";

Que la misma Ley prevé en su Art. 65 que "Las notificaciones se practicarán dentro de los diez (10) días, computados a partir del día siguiente al

del acto objeto de la notificación, por alguno de los siguientes modos: a) personalmente, en el expediente, firmando el interesado, sus representantes o apoderados, ante la autoridad administrativa, previa justificación de su identidad. b) Por telegrama colacionado recomendado o certificado o carta documento o fax. c) Por cédula, debiendo procederse en el caso, conforme lo preceptado por el Código Procesal Civil y Comercial. No podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas";

Que en cumplimiento de la normativa aludida, y a los fines de economizar recursos públicos que no corresponde sean destinados a costear notificaciones en extraña jurisdicción, y asimismo en aras de una mayor celeridad procesal y certeza en los actos de notificación, se torna necesario exigir estrictamente el cumplimiento de las cargas que la Ley A 2938 impone a los administrados.

Por ello,

El Presidente del Consejo de Ecología y Medio Ambiente

RESUELVE:

Artículo 1° - En todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión ante este Organismo Provincial, deberá constituirse domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de Viedma, en el cual se practicarán y serán válidas todas las notificaciones.

Art. 2° - En las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental se deberá consignar un domicilio constituido en la ciudad de Viedma, tanto del proponente de la obra como del Consultor Ambiental. Ambos podrán coincidir.

Art. 3° - Los proponentes y consultores enunciados en el artículo anterior, deberán denunciar un número de fax donde serán asimismo válidas las notificaciones que se les realicen. Ambos podrán coincidir.

Art. 4° - En los procedimientos sumariales se deberá constituir un domicilio en la ciudad de Viedma, en el primer escrito de denuncia o descargo, según corresponda.

Art. 5° - En caso de incumplimiento de las cargas contenidas en los artículos anteriores, se tendrán por notificados de pleno derecho los actos administrativos, al tercer día de su dictado, según el Art. 37 de la Ley A 2938.

Art. 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Oscar Echeverría, Presidente CODEMA.

—oOo—

PODER JUDICIAL  
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
Ministerio Público  
Procuración General  
Resolución N° 34/10

Viedma, 20 de abril de 2010.

Visto, los Arts. 51 a 54 de la Ley K N° 4199, y CONSIDERANDO:

Que la mencionada normativa contempla la conformación del Consejo de Fiscales y Defensores, integrado por esta Procuración General, a cargo de la Presidencia, el Fiscal General, la Defensora General, un Fiscal y un Defensor por cada Circunscripción Judicial; estos últimos elegidos a simple mayoría de votos por los miembros del Ministerio Público de la Circunscripción a la que pertenecen.

Que resulta oportuno y necesario establecer el procedimiento que deberá seguirse en las distintas circunscripciones a efectos de la elección de los respectivos miembros del Consejo, en representación de ambas ramas del Ministerio Público.

Que, asimismo, corresponde determinar la integración del Consejo en orden al tratamiento de temas relacionados con cada circunscripción, siendo

conveniente a la dinámica y adecuado desenvolvimiento del Consejo, que el mismo se encuentre integrado por la Sra. Procuradora General, el Sr. Fiscal General, la Sra. Defensora General, un representante del Ministerio Público Fiscal y un representante del Ministerio Público de la Defensa de la Circunscripción a que correspondan los temas a decidir.

Que el Consejo funcionará en pleno a los efectos de realizar el informe anual previsto en el Art. 51 Inc. a) de la Ley K 4199 y la elaboración de estrategias de gestión a implementar a nivel provincial, funcionando con la representación establecida en el considerando precedente en los demás casos.

Por ello, y conforme facultades conferidas por la Ley K 4199, reglamentaria del Art. 215 de la Constitución Provincial en sus Arts. 11 Incs. "k" y "s",

La Procuradora General

RESUELVE:

Artículo 1° - El Consejo de Fiscales y Defensores se integrará con la Sra. Procuradora General, el Sr. Fiscal General, la Sra. Defensora General, un representante del Ministerio Público Fiscal y un representante del Ministerio Público de la Defensa de la Circunscripción a que correspondan los temas a decidir.

Art. 2° - El Consejo de Fiscales y Defensores funcionará en pleno, con convocatoria de la Procuradora General cuando así lo amerite, a los efectos de realizar el informe anual previsto en el Art. 51 Inc. "a" de la Ley K 4199 funcionando con la representación establecida en el Art. 1° en los demás casos.

Art. 3° - Instruir a los Sres. Funcionarios del Ministerio Público para que mediante una asamblea convocada al efecto y conforme lo establecido por el Art. 51 Inc. "d" de la Ley K 4199, antes del día 15/06/10 del corriente año calendario, procedan a elegir a los miembros representantes de cada Circunscripción a efectos de la integración anual del Consejo de Fiscales y Defensores.

Art. 4° - Instruir, hasta tanto se dicte el Reglamento interno previsto en el Art. 52 Inc. d) de la ley mencionada, al Sr. Fiscal de Cámara y al Defensor de mayor antigüedad en cada circunscripción para que convoquen y presidan, respectivamente en lo inmediato, las asambleas referidas a los efectos señalados, debiendo labrar el acta de designación correspondiente, con remisión a la Procuración General.

Art. 5° - Regístrese, notifíquese, publíquese e incorpórese al Anexo del Reglamento General de Superintendencia del Ministerio Público. Cúmplase.

Dra. Liliána Laura Piccinini, Procuradora General - Poder Judicial.

—oOo—

### LICITACIONES

Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Obras Públicas  
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
Aviso de Prórroga

#### Licitación Pública N° 88/09

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública, la siguiente obra:

Licitación Pública N° 88/09

Obra: Ruta Nacional N° 23 - Provincia de Río Negro.

Tramo: Jacobacci - Comallo.

Sección I: Km. 0,000 a km 45,000

Tipo de Obra: Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Construcción de Obras Básicas y Pavimento Asfáltico e Iluminación.